

la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 00335-20236-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Contralmirante Kurt Ludwig BÖTTGER GARFIAS, en misión de estudios, para que participe en el citado curso, a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Contralmirante Kurt Ludwig BÖTTGER GARFIAS, identificado con CIP N° 01804844 y DNI N° 10305176, para que participe en el curso de Comandante de Componente Marítimo de las Fuerzas Combinadas (CFMCC), a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de marzo de 2023; así como, autorizar su salida del país el 26 de marzo y su retorno el 1 de abril de 2023.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 440.00 x 1 persona x 5 días x 20%	US\$ 440.00
Total a pagar:	US\$ 440.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2157666-1

Institucionalizan el día 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Militar”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0205-2023-DE**

Lima, 7 de marzo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 00601-2023-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00861-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH y Memorandum N° 00064-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00007-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar; y, el Informe Legal N° 00333-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de marzo de cada año se conmemora el “Día Internacional de la Mujer” en todo el mundo, reconociendo la lucha de la mujer por igualdad de oportunidades;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 23432 se resolvió aprobar la “Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981; siendo que, conforme al artículo 4 de la citada Convención, el Perú se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, creando o adoptando medidas especiales que aceleren la igualdad de facto entre mujeres y varones;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 114-2007-MIMDES, se declara el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer;

Que, los numerales 36) y 37) del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establecen como parte de las funciones del Ministro de Defensa, el dictar las disposiciones normativas que le correspondan; y, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley, respectivamente;

Que, con Oficio N° 00861-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 00007-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar, en el cual se señala que, desde la admisión del ingreso de las mujeres en las Fuerzas Armadas del Perú, el personal militar femenino ha cumplido un rol importante, ampliando sus posibilidades de desarrollar capacidades de mando y planificación en el ámbito militar, pasando a liderar Unidades en las Instituciones Armadas, tanto como actores relevantes en el plano de la seguridad nacional, como en apoyo al desarrollo de la sociedad. Asimismo, la citada Dirección propone que se instaure el 9 de marzo de cada año para el reconocimiento público de la labor que realiza el personal femenino en las Fuerzas Armadas del Perú, con el objetivo de promover la igualdad de género al interior de las Instituciones Armadas, motivando su desempeño laboral y académico;

Que, en ese contexto, con Memorandum N° 00064-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos propone que el 9 de marzo de cada año sea reconocido como el “Día de la Mujer Militar”;

Que, por medio del Informe Legal N° 00333-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta viable la propuesta formulada por la Dirección General de Recursos Humanos, para institucionalizar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Militar”, debiendo formalizarse a través de la emisión de una resolución ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Institucionalizar el día 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Militar”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), de las Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2158260-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 8 de marzo del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000030-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000112-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI);

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la acotada Ley, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, en esa línea, el artículo 45 de la Ley, señala que los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 47 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI establecen el contenido mínimo de los planes de manejo forestal;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Gestión Forestal, respecto a la Declaración de Manejo (DEMA), señala que es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo y corresponde al nivel bajo de planificación, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo, que incluye las prácticas silviculturales a realizar;

Que, asimismo, el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y el artículo 50 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, establecen, entre otros, que el manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el SERFOR;

Que, bajo ese marco, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad respecto del Informe Técnico N° D000030-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR el cual sustenta y propone los “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”, elaborados en cumplimiento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, y refiere que los acotados Lineamientos recogen los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia de su evaluación, en el marco del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000164-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal del Vistos y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000030-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la citada propuesta se encuentra amparada en el artículo 45 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y los artículos 57 y 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y los artículos 47 y 50 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; en ese sentido, opina que resulta legalmente viable aprobar la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”; por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.